

**17893** ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambres, autorizado por Ordenes de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Montcada, kilómetro 584, Terrassa (Barcelona), y NIF: A-08-195331, en el sentido de:

El punto I.3 correspondiente a productos de exportación quedará como sigue:

I.3. Laminados cobrizos para cartonaje de 2 a 2,5 milímetros de ancho por desde 0,45 a 0,60 milímetros de grosor, de la posición estadística 73.14.43.2.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17894** ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beroa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio, autorizado por Ordenes de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y modificado por Ordenes de 18 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», con domicilio en Arechavaleta (Guipúzcoa), y N. I. F. A-28049286, en el sentido de:

1.º Modificar el apartado 4.º, de efectos contables, de forma que la letra a) quedará redactada como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos de cinc contenido en los productos III y VII, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 117,16 kilogramos de la mercancía 5).

2.º La retroactividad será la misma que la de la Orden; es decir, desde el 31 de octubre de 1985.

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), que modificaba la Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), y que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17895** CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de abril de 1986, por la que se conceden a la Empresa «Gralmar, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 19469, segunda columna, cuarto párrafo, séptima línea, donde dice: «III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a)»; debe decir: «II, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a)».

**17896** CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de abril de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Isabel Túnez Quiles» los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19469, primera columna, C), cuarta línea, donde dice: «modificación o suspensión por aplicación, en su caso, del artículo», debe decir: «modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo».

**17897** CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de abril de 1986 por la que se habilita como recinto TIR las instalaciones propiedad de Gefidocks, en Costada (Madrid).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19471, primera columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «de mercancías al amparo del régimen TIR y faculta al Ministerio», debe decir: «de mercancías al amparo del régimen TIR y faculta al Ministro».

**17898** CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19473, primera columna, cuarto párrafo, sexta línea, donde dice: «agosto, y demás disposiciones legales, ha tenido a bien disponer», debe decir: «agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer».

En las mismas página y columna, Primero.-, primera línea, donde dice: «Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada», debe decir: «Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada».

**17899** RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada, con fecha 24 de marzo de 1986, por el ilustre Colegio de Economistas de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito presentado por el ilustre Colegio de Economistas de Madrid por el que se formula consulta relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que el citado Organismo es un Colegio profesional;

Resultando que el objeto de la consulta es determinar si es preceptiva la autorización previa del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria para que los sujetos pasivos puedan utilizar máquinas registradoras para la expedición de «tickets» sustitutivos de las facturas;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 3, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre y por el artículo 4.º, número 4 del Real Decreto 2402/1985,

de 18 de diciembre, los talonarios de vales numerados podrán ser sustituidos por «tickets» expedidos por máquinas registradoras de ventas en los que consten, al menos, los siguientes datos o requisitos:

- Número y, en su caso, serie, la numeración será correlativa.
- Número de identificación fiscal o código de identificación del expedidor con dígito de control.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido».
- Contraprestación total.

En estos casos, será obligatorio conservar los rollos en que se anoten tales operaciones.

El Centro de Gestión y Cooperación Tributaria podrá autorizar, a estos efectos, la utilización de máquinas no manipulables con memoria magnética.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el ilustre Colegio de Economistas de Madrid:

Primero.-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que se trate de las operaciones descritas en el artículo 158, número 1, del Reglamento del Impuesto, podrán sustituir las facturas por «tickets» expedidos por máquinas registradoras, sin que se precise autorización u homologación por la Administración Tributaria para la utilización de dichas máquinas. Será obligatorio, en todo caso, conservar los rollos en que se anoten tales operaciones.

Segundo.-Los mencionados sujetos pasivos podrán utilizar, en sustitución de las cajas registradoras y previa la autorización del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria máquinas no manipulables con memoria magnética.

La referida autorización se referirá a los tipos de máquinas utilizables con esta finalidad.

Madrid, 16 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

17900

*RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 sobre concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 227 expedientes, con la aprobación de 3.390.079.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 22.101.866.000 pesetas y la creación de 2.502 puestos de trabajo correspondientes a 177 expedientes aprobados.*

En el Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 se ha adoptado el Acuerdo siguiente:

El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha y Extremadura de todos los proyectos presentados con posterioridad, ha sido formulada por los Organismos competentes de dichas Comunidades Autónomas la correspondiente propuesta individualizada y los pertenecientes a la Gran Área de Galicia, aunque todavía no se han transferido las funciones a la Junta de Galicia, sin embargo han sido dictaminados por los órganos competentes de la misma por razón de su actividad y por las respectivas Comisiones Provinciales de Gobierno. Seguidamente los proyectos presentados han sido valorados por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial y una vez completos los expedientes el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización, actividad y volumen de inversión; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 1986, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I, con la cuantía y extensión señaladas para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1, del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1, del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Planificación notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Diputación Regional de Cantabria, Consejo Regional de La Rioja, Junta de Extremadura y Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Art. 6.º 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», concepto 20.771 del vigente presupuesto.

2. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1986.-El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.